

CONSIDERACIONES SOBRE LA COHERENCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO

CONSIDERATIONS ABOUT CONSISTENCY OF CUBAN LEGAL SYSTEM

AUTORA: Ana Rosa Aguilera Rodríguez¹

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: rosana@ult.edu.cu

Fecha de recepción: 12-01-2016

Fecha de aceptación: 23-02-2016

RESUMEN

La eficacia de un ordenamiento jurídico se puede valorar entre otros aspectos, por su coherencia. Ello se erige en el tema fundamental al que se hace referencia en el presente artículo. Se enfatiza fundamentalmente en su expresión en Cuba, sin dejar de tener en cuenta consideraciones teóricas que al respecto también se ofrecen desde la doctrina extranjera. De modo particular, se alude a las antinomias, como una de las problemáticas que atentan contra la referida coherencia.

PALABRAS CLAVE: sistema; coherencia; antinomias; integración.

ABSTRACT

The effectiveness of a legal system can be assessed among other things, for their consistency. It stands on the fundamental issue referred to in this Article. Emphasis is placed primarily on its expression in Cuba, while taking into account theoretical considerations in this regard are also offered from foreign doctrine. In particular, reference is made to the antinomies, as one of the problems that undermine the aforementioned consistency.

KEYWORDS: system, coherence, antinomies, integration.

INTRODUCCIÓN

La aspiración de que los ordenamientos jurídicos² consagren de manera uniforme, las distintas relaciones sociales que al Estado le interesa tutelar, es tan antigua como el Derecho Romano. Con el decursar del tiempo, hasta la actualidad, es una pretensión que cobra cada vez mayor fuerza, máxime cuando se indaga en aquellos aspectos que entorpecen su adecuado funcionamiento, pues de ello depende que se articule más o menos ajustado a los postulados teóricos que conforman cómo debe ser en la práctica.

Disímiles autores han ofrecido sus definiciones sobre el ordenamiento jurídico³. La mayor coincidencia está en apreciarlo como un conjunto sistémico de normas,

¹ Licenciada en Derecho. Máster en Ciencias. Profesora Auxiliar de la Disciplina Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Estado y el Derecho. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad de Las Tunas. Las Tunas, CUBA.

² O sistema jurídico, como indistintamente también se le dice.

³ Entre ellos: Dr. Julio Fernández Bulté, Dra. Martha Prieto Valdés, Dra. Majela Ferraris Yaunner, Norberto Bobbio.

definiciones, presunciones, valores, principios, categorías y disposiciones que integran y enriquecen el sistema de derecho de un Estado en concreto en una época determinada. Para su adecuado desenvolvimiento es necesario que en dicho Estado, se aprecie una voluntad política predominante y prevalezcan los intereses tendentes a ello.

A lo anterior se añade la necesidad de que desde el punto de vista jurídico-formal, exista un conjunto de principios en virtud de los cuales en el orden técnico jurídico algunas disposiciones se subordinen a otras, que la producción normativa de un órgano prime sobre la de otros, que unas posteriores puedan dejar sin vigor a otras anteriores; que puedan asimismo, existir leyes generales y a su lado leyes específicas para ciertas circunstancias o instituciones y que permitan regularla de forma diferenciada, y aun así, ambas tengan valor jurídico y fuerza obligatoria.⁴ Por otro lado, la producción del Derecho debe emanar esencialmente de los órganos estatales creados al efecto.

Al tratarse de un sistema, necesita estar dotado de un conjunto de particularidades que lo determinan como tal, a saber: unidad, plenitud y coherencia, lo que se traduce esencialmente en que presenta una lógica formal, funcional y de contenido, o lo que también se reconoce como unidad interna y unidad externa.⁵

La unidad interna se sustenta en la coherencia esencial de sus dictados de conducta y sus normas de adjudicación, reconocimiento y de cambio y, sobre todo, por la coherencia y homogeneidad de las normas de conducta que se establecen y cómo se establecen: radica en la unidad de intención política, económica, social y ética. Con la unidad externa, se garantiza que exista orden y armonía en la jerarquización de las normas, que las sustantivas tengan su correspondiente correlato adjetivo en normas procesales adecuadas, sin antinomias y desajustes funcionales; significa, por tanto, que todas las ramas del Derecho se pronuncien de forma congruente, sin contradicciones en sus contenidos o en las dinámicas funcionales que establecen.

En resumen, con la unidad se garantiza que el Derecho en un país dado, sea uno solo y en virtud de ello, todas las normas, sin excepción, están sujetas a la Constitución. Con la plenitud, se determina que existan normas para regular cada caso concreto y por consiguiente, no se aprecien las llamadas lagunas jurídicas. Con la coherencia, por su parte, se supone la ausencia de antinomias, pues significa que el ordenamiento debe estar integrado por normas compatibles entre sí.

Lo cierto es que unidad, plenitud y coherencia, están estrechamente relacionadas y no escapa ningún ordenamiento jurídico en el que alguna de ellas, o todas, se vean vulneradas en cierta medida. En Cuba, disímiles han sido los estudiosos que han centrado su atención en buscar las vías en virtud de las cuales se pueda perfeccionar dicho ordenamiento, entre ellos, los Doctores en Ciencias Jurídicas Julio Fernández Bulté y Martha Prieto Valdés; no obstante, es válido reconocer que a pesar de ser un tema tan recurrente en la práctica jurídica, no ha sido tratado ni teórica ni prácticamente, con la profundidad que amerita. A partir de la trascendencia y actualidad

⁴ Prieto Valdés, Martha. El ordenamiento jurídico cubano. Caracteres y principios esenciales.

⁵ Según Dr. Julio Fernández Bulté.

que tiene, es menester continuar ahondando en él, sobre todo, tomando como referencia los aspectos que garantizan su adecuado funcionamiento.

DESARROLLO

El ordenamiento jurídico cubano resalta por sus características atípicas; toma como base el Sistema de Derecho romano-germano-francés, pero se ajusta en lo fundamental a los principios y características del sistema de Derecho socialista, atemperado a la realidad social cubana. Responde de manera consecuente al devenir histórico y al legado martiano, marxista y leninista. En él es notoria la presencia de los principios de la legalidad socialista, el centralismo democrático, la igualdad y la justicia social. Uniforma no solo el funcionamiento estatal, sino también la relación del Estado para con los ciudadanos y de estos últimos entre sí.

Es posible verificar la seguridad jurídica a través del ordenamiento jurídico cubano, pues en él se cumple el ciclo creativo del acto normativo⁶, el que constituye su fuente formal principal. Contribuye también el hecho de que impere la codificación como forma de sistematización de las normas jurídicas que regulan las relaciones sociales relevantes para el Derecho.

Al valorar específicamente en Cuba, cómo se concretan la unidad, coherencia y plenitud del ordenamiento o sistema jurídico, se aprecia que en lo fundamental, se ajusta a los postulados teóricos básicos que indican cómo debe ser su materialización en la práctica. Sin embargo, existen algunos elementos que demuestran la necesidad de perfeccionarlo ante la presencia de limitaciones que entorpecen su pleno desenvolvimiento.

En el presente análisis se enfatiza esencialmente en lo concerniente a la coherencia, lo que no significa que se desdeñen la unidad y la plenitud, pues como ha quedado demostrado, están estrechamente vinculados.

Con anterioridad se ha aludido a lo que representa la coherencia para el ordenamiento jurídico. Es necesario acentuar cómo supone la unidad que debe expresarse tanto en el plano interno como en el formal del ordenamiento jurídico; este, como un todo coherente, debe tener armonía interna, más allá de sus variantes y diferencias.

En su aspecto formal, resulta complejo que se verifique en la práctica la coherencia de la cual debe gozar el ordenamiento jurídico. Existen varias razones que lo propician, entre ellas se destaca el hecho de que las disposiciones normativas se promulgan en distintos momentos históricos, por órganos del Estado diferentes, a lo que se añade que en ocasiones, la promulgación de una u otra disposición depende de las circunstancias que estén presentes en ese momento.

La Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), es el órgano legislativo cubano investido de la función legislativa y constituyente, por tanto, es el órgano que dicta las leyes de mayor rango jerárquico del ordenamiento jurídico cubano. Existe también el Consejo de Estado, quien se constituye entre un período y otro en los que no sesiona la ANPP y ostenta la suprema representación del Estado a los fines nacionales e internacionales. Este órgano tiene la potestad de dictar Decretos-Leyes, y aunque estos

⁶ Que comienza con la mera iniciativa del proyecto de ley hasta su publicación y entrada en vigor.

deben ser ratificados por la propia ANPP, se reconocen con fuerza y rango de ley; asimismo, pueden modificar y hasta derogar total o parcialmente disposiciones normativas de la Asamblea.

Esta potestad legislativa no es exclusiva de la ANPP y del Consejo de Estado; también cuentan con ella otros órganos estatales, como es el caso del Consejo de Ministros⁷ (y su Comité Ejecutivo), los Ministros y los Jefes de los Órganos de la Administración Central del Estado (OACEs).

Se faculta a los Ministros y cuadros dirigentes de los Organismos de la Administración Central del Estado a adoptar Resoluciones para regular el funcionamiento interno de su sector. Asimismo, en la práctica se conocen las Resoluciones conjuntas, dictadas por acuerdo de dos o más Ministros, para regular las relaciones sociales que se producen en sus esferas o las conductas de los trabajadores de sus respectivos sectores de la economía, la producción o los servicios.

A partir de la división político administrativa, en el país se crean órganos de poder estatal a nivel provincial y municipal, así como diferentes subsistemas de órganos del Estado. En virtud de ello, las Asambleas locales del Poder Popular pueden adoptar acuerdos y disposiciones para llevar a vías de hecho la normativa jurídica emanada de los órganos superiores, por lo que han de subordinarse jerárquicamente a las disposiciones de los órganos superiores, no sólo por una escala de valor jurídico normativa, sino principalmente jerárquica política. En igual sentido, los Consejos de Administración provincial y municipal pueden adoptar disposiciones y acuerdos.

Se reconoce además, la iniciativa legislativa judicial y popular, por lo que tanto el Tribunal Supremo Popular como el pueblo cubano pueden presentar proyectos normativos. La Fiscalía General de la República también es competente para emitir disposiciones normativas relativas a la esfera de su competencia.

La estructura formal del ordenamiento jurídico cubano se asienta sobre la existencia del principio de supremacía constitucional ante las demás disposiciones normativas que deben subordinarse a la Constitución⁸ y no ser contradictorias a los postulados enarbolados en la Ley fundamental. Como todo ordenamiento jurídico, presenta una pirámide jerárquica que responde no a las teorías enarboladas al respecto, sino que dicho principio jerárquico es sustentado a partir de la autoridad creadora con facultad legislativa que emite la disposición normativa. La producción normativa es esencialmente estatal; vale destacar que prevé la preeminencia del ordenamiento interno sobre el internacional.

En correspondencia con la estructura escalonada y de coordinación adoptada por el Estado cubano, se organizan jerárquicamente las disposiciones jurídicas emanadas de ellos, lo que de acuerdo con el orden constitucional, se expresa en que la norma suprema dictada por el órgano estatal es la ley; le siguen los decretos- leyes, equiparables en rango y fuerza; se le subordinan los Decretos y Acuerdos del Consejo

⁷ Órgano ejecutivo y administrativo que constituye el gobierno del país.

⁸ La Constitución es considerada como la Carta Magna de la República de Cuba, de ahí que se reconoce el principio de supremacía constitucional; lo que implica que todas las normas jurídicas del país deben subordinarse a la letra y espíritu de la Constitución socialista.

de Ministros, siguiéndole en orden decreciente las Resoluciones de los Ministros y Jefes de organismos centrales del Estado. Todas ellas subordinadas a la Constitución de la República, ley política y jurídica fundamental, en la cual se consagran las conquistas de la Revolución y se definen los elementos básicos de los sistemas político y económico, del aparato estatal y su funcionamiento, así como los principios, derechos y deberes que definen la relación más importante que establece el individuo en la sociedad, su relación con el Estado.⁹

Los órganos estatales cubanos, a los que se ha hecho referencia *up supra*, regulan relaciones sociales de una forma, con cierto reconocimiento de derechos e imposiciones de deberes, con determinadas limitaciones, de acuerdo con los cuales, se establecen mandatos de ineludible cumplimiento; y estas disposiciones pueden ser cuestionadas por otros órganos del Estado, derogadas por los superiores, o modificadas por los mismos productores meses o años después. Por tanto, en el plano formal, se encuentran disposiciones que normalizan de manera diferente ciertas instituciones, o las prohíben, o las admiten, o introducen variaciones en su regulación¹⁰; ello trae consigo, las conocidas como antinomias.

Las antinomias atentan contra la coherencia de cualquier ordenamiento jurídico. Téngase en cuenta que cuando están presentes es porque dos o más normas, pertenecientes a un sistema dado, hacen corresponder a un mismo caso soluciones que resultan incompatibles entre sí. Por supuesto, ello trae consigo que se apliquen simultáneamente estas normas y los efectos jurídicos producidos sean incongruentes, lo que genera la necesidad de elegir una u otra opción, según criterios objetivos, determinados en el propio ordenamiento jurídico.

Varios pueden ser los criterios objetivos que se tengan en cuenta para solucionar estas antinomias. Fundamentalmente se utilizan el de la especialidad, el de la jerarquía y el de la cronología.

Según el primero, la norma especial prevalece sobre la general (*lex specialis derogat generali*). En virtud del segundo, la norma superior tiene una jerarquía sobre las inferiores, prevalece sobre la inferior (*lex superior derogat inferiori*), por ello la Constitución prepondera sobre cualquier norma jurídica, y las normas jurídicas inferiores no debe contradecir las superiores.

La cronología como principio, supone que toda norma posterior de igual rango deroga a la anterior (*lex posterior derogat priori*).

Uno de los iusfilósofos más destacado en esta materia, Norberto Bobbio¹¹ ofrece luces muy pertinentes en cuanto a estos aspectos ya tratados. En tal sentido, apunta que cuando se dé el conflicto entre el criterio jerárquico y el cronológico siempre se resolverá a favor del jerárquico, por lo que cabrá aplicar la norma superior. Si el conflicto es entre el criterio cronológico y el especial se resolverá a favor del especial.

⁹ Prieto Valdés, Martha. El ordenamiento jurídico cubano. Caracteres y principios esenciales.

¹⁰ Idem.

¹¹ Bobbio y el ordenamiento jurídico. 2010.

A este análisis vale añadir que significativamente también merecen ser tenidos en cuenta: la aplicación analógica, la supremacía de la ley, la sujeción al sistema de fuentes con el principio de *lura Novit Curia*, y la publicidad de la norma. Esta última como condición "*sine quam*", para que las normas tengan validez.

Con relación a la coherencia del ordenamiento jurídico, varias pueden ser las consideraciones. Sin lugar a dudas, lo que no puede faltar para que pueda apreciarse su existencia, independientemente del Estado al que responda, es la publicidad de las normas jurídicas y su vigencia, el control de la legalidad y la posibilidad de acceso a la vía judicial frente a la Administración. Primordial también resulta el control de la constitucionalidad de las leyes y demás disposiciones jurídica.

CONCLUSIONES

Aunque existen varios criterios relacionados con la coherencia del ordenamiento jurídico, es necesario tener en cuenta que su existencia, en cualquier Estado, es una garantía para el desenvolvimiento de este en un marco de legalidad y de estado de Derecho.

La coherencia del ordenamiento jurídico cubano influye esencialmente en la unidad interna del mismo, pues a través de ella, se constata la unidad de intención política, social, económica y ética en los disímiles dictados de conducta y en las normas de adjudicación, reconocimiento y de cambio que se establecen en la amplia gama de relaciones jurídicas que protege el Estado.

El ordenamiento jurídico cubano responde en lo fundamental a las necesidades de su aplicación en cuanto a la coherencia de las normas jurídicas que lo integran; no obstante, es preciso su perfeccionamiento tanto en el plano formal como en el plano interno, en aras de resolver de un modo más funcional, las antinomias que se presentan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1987). Ley No. 59, Código Civil de la República de Cuba, aprobada por la Asamblea Nacional el 16 de Julio de 1987.

Bobbio, N. (1998). Teoría General del Derecho, Madrid, Editorial Debate

Bobbio, N. (s/f). "Sobre los criterios para resolver las antinomias", Madrid. Editorial Debate.

Constitución de la República de Cuba. (2003). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 3, del 31 de enero de 2003

Fernández, J. (2004). Teoría del ordenamiento jurídico/ En: Teoría del Estado y el Derecho. Teoría del Derecho, Segunda Parte. La Habana: Editorial Félix Varela. 149-177.

Ferrari, M. (2009). "Las lagunas jurídicas. Posiciones doctrinales y jusfilosóficas." En Revista Cubana de Derecho No.34, Julio-Diciembre, 2009. Editado por la Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana, Cuba.

Prieto, M. (2000). "El ordenamiento jurídico cubano. Caracteres y principios esenciales", en Lisette Pérez Hernández (comp.), Selección de Lecturas sobre el Estado y el Derecho. Curso de formación de trabajadores sociales, La Habana, Editorial Félix Varela, Cuba

Prieto, M. (2003). Cuba. El ordenamiento jurídico cubano. En Introducción al estudio del Derecho (pp.143-149). La Habana: Félix Varela.